



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Armenia (Q.), veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: MARIO FERNANDO RODRÍGUEZ REINA

ASUNTO: ADMISORIO
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: Jorge Andrés Toro Ramírez
DEMANDADO: Nación Rama Judicial Consejo Superior de la judicatura- Sala Administrativa Seccional Quindío- Unidad de Administración de Carrera Judicial.
RADICADO: 63-001-2333-000-2016-00348-00

Se procede a revisar el escrito petitorio de tutela formulado por el señor Jorge Andrés Toro Ramírez, quien actúa en nombre propio, contra la Nación Rama Judicial Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa Seccional Quindío, Unidad de Administración de Carrera Judicial, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y función pública

SE CONSIDERA.

Tener competencia por los factores subjetivo y territorial para asumir el conocimiento de la acción constitucional presentada, tal como disponen los artículos 1º, numeral 1º del Decreto 1382 de 2000 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se tiene que están cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. También encuentra el Tribunal acreditado el requisito señalado en el artículo 37, inciso 2º del mencionado Decreto, en cuanto a la manifestación bajo juramento sobre la no presentación de otra acción similar por los mismos hechos.

Así mismo, como quiera que con la presente acción se avizora la existencia de terceros interesados es dable garantizar su intervención, por lo tanto, se ordenará la publicación de esta decisión en la página web de la Rama Judicial para que, en



el término de dos (2) días contados a partir de dicho acto de publicidad, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Por lo anterior, se admitirá la acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos así como aquellas que de estas se desprenda, y se tendrán en cuenta las aportadas por el actor junto con su escrito de tutela.

En consecuencia, este despacho considera pertinente oficiar a la Sala Administrativa Seccional Quindío, con el fin de que proceda allegar con destino al presente trámite, copia de la actuación adelantada frente a la resolución del recurso de reposición en subsidio de apelación incoado por el demandante, junto con los comprobantes de envió del mencionado recurso a la unidad de carrera judicial.

A su vez, se ordenará oficiar a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a efectos de que proceda informar con destino al proceso el trámite adelantado frente a la resolución del recurso de apelación impetrado por el señor Jorge Andrés Toro Ramírez.

Por lo expuesto y sin más apreciaciones de orden jurídico, el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Jorge Andrés Toro Ramírez, en contra la Nación Rama Judicial Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa Seccional Quindío, Unidad de Administración de Carrera Judicial, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, y acceso a cargos públicos y función pública

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Sala Administrativa Seccional Quindío, con el fin de que proceda allegar con destino al presente trámite copia de la actuación adelantada frente a la resolución del recurso de reposición en subsidio de apelación incoado por el demandante, junto con los comprobantes de envió del mencionado recurso a la unidad de carrera judicial

TERCERO: OFÍCIESE a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a efectos de que proceda informar con destino al proceso el trámite adelantado



frente a la resolución del recurso de apelación impetrado por el señor Jorge Andrés Toro Ramírez.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de la Rama Judicial –Página Web–, para la probable intervención de terceros interesados con las resueltas de este asunto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la partes accionadas de inmediato, por el medio más eficaz, de conformidad con lo señalado en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; se concede el término de dos (2) días siguientes para que informe todo lo relacionado con los hechos expuestos por la parte accionante y, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer y en general, ejerzan su derecho de defensa. Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991). Remítasele copia del escrito de tutela y del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO RODRÍGUEZ REINA

Magistrado